

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2022-00301-00 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** contra **DAVID PASTOR OLARTE LUNA** y **NORELIS LOPEZ NAVARRO** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito calendado 5 de octubre de 2.022 impetrado vía correo electrónico la Doctora **FAYDI NERIETH REYES ARDILA**, Profesional Universitaria de la Regional Bogotá, obrando en condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1º de marzo del 2.021, el cual se adjunta y corroborado por la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada de la Entidad, solicitan que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** por **PAGO TOTAL** respecto de la obligación Nro. 725073050100378, el desglose del pagare que respalda las obligaciones Nro. 725073050100378 únicamente a favor del demandado. El desglose del pagare y de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros), únicamente a favor del demandante, toda vez que se trata de una hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que garantiza al Banco Agrario de Colombia, S.A. obligaciones presentes y futuras. Que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso, que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales y que renuncia a término de ejecutoria.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
Juzgadopromiscuo\_araucita@hotmail.com  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que las apoderadas de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra los señores **DAVID PASTOR OLARTE LUNA**, identificado con c.c. Nro. 79.823.006 y **NORELIS LOPEZ NAVARRO**, identificada con c.c. Nro. 68.296.052, por pago total de la obligación Nro. 725073050100378, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de las Garantías (Hipoteca, prenda u Otros) a favor del demandante, la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, renuncia a término de ejecutoria.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso si se hubiesen llevado a cabo,

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada.

Ordenar el desglose y la entrega de la Garantía Hipotecaria que obra dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **DAVID PASTOR OLARTE LUNA** y **NORELIS LOPEZ NAVARRO** por

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
Juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

pago total de la obligación Nro. 725073050100378 contenida en el pagare Nro. 073056100003468, por los razonamientos expuestos anteriormente.

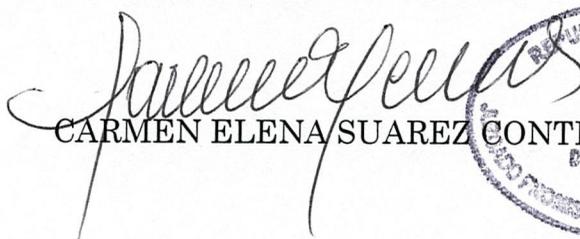
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el predio Rural denominado "LOS ABARCOS", ubicado en la vereda la Pica, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad de **DAVID PASTOR OLARTE LUNA y NORELIS LOPEZ NAVARRO**, identificados con c.c. Nro. 79.823.006 y 68.296.052 expedidas en Bogotá, D.C. y Arauca (Arauca) respectivamente, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 23748, para lo cual se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

**TERCERO:** Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1º del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor pagare Nro. 073056100003468, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. El desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria (Copia Escritura Publica Abierta de Cuantía Indeterminada Nro. 314 del 3 de julio del 2.015 de la Notaria Unica del Círculo de Arauquita a la parte actora. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

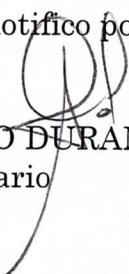
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 20 de octubre del 2.022 notifico por estado Nro. 062

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario



Carrera 3º No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
Juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122